



**Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Servicios
de Torrelavega**

Reglamento de Régimen Interior

**Autorizado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo
del Gobierno de Cantabria, con fecha 24 de agosto de 2018.**

Índice:

Capítulo I: Naturaleza, régimen jurídico, Objeto, y demarcación de la Cámara.

Capítulo II: Órganos de Gobierno y Funcionamiento de la Cámara.

Capítulo III: Secretario y Personal.

Capítulo IV: Régimen económico.

Capítulo V: Régimen electoral.

Capítulo VI: Servicios de la cámara.

Capítulo VII: Honores, premios y distinciones.

Capítulo VIII: Comisiones Permanentes.

Disposiciones Final.

Disposición adicional.

CAPÍTULO I

Naturaleza, régimen jurídico, objeto, y demarcación de la Cámara

Artículo 1º. Naturaleza.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberá ser democrático.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas de Torrelavega que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que les atribuye la Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

En el desarrollo de todas sus actividades la Cámara, respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación para el acceso a los servicios.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Torrelavega, creada el 9 de Enero de 1913, y confirmada por Real Orden del 14 de marzo siguiente - Gaceta de Madrid del 28 - se rige por:

Decreto 2/2018, de 25 de enero del Gobierno de Cantabria, por el que se regula la organización y composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria.

La Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en lo que resulte de aplicación.

La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en las actividades de interés general relativas al comercio exterior, a la de la Administración General del Estado.

Artículo 3º. Demarcación.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega está domiciliada en la ciudad de Torrelavega, calle Ruiz Tagle número 6, siendo su ámbito territorial coincidente con el término municipal de Torrelavega.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno y funcionamiento de la Cámara

Artículo 4º. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Cámara: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 5º. El Pleno.

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Cámara.

Artículo 6º.- Composición del Pleno.

1. De acuerdo con la estructura comercial, industrial, y de servicios de la demarcación y teniendo en cuenta la aportación al PIB regional, número de empresas y empleo y contribución voluntaria, el Pleno de la Cámara se compondrá de un máximo de veinticuatro miembros, distribuidos como sigue:

Dieciséis vocales, elegidos en representación de todas las empresas pertenecientes a la Cámara mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de Cámara atendiendo a la representatividad de los distintos sectores económicos a que pertenezcan, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo, distribuidos como sigue:

GRUPO 1º.-ENERGIA Y AGUA. (1 miembro)

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 11.- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12.- Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13.- Refino de petróleo.

Agrupación 14.- Extracción y transformación de minerales radioactivos.

Agrupación 15.- Producción, transporte, distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua.

Agrupación 16.- Captación, depuración, y distribución de agua y fabricación de hielo.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 2º.- EXTRACCION Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, INDUSTRIA QUIMICA. (1 miembro)

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 21.- Extracción, preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22.- Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23.- Extracción minerales no metálicos ni energéticos: turberas.

Agrupación 24.- Industria de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25.- Industria Química.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 3º.- INDUSTRIA TRAFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION. (1 miembro)

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 31.- Fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y material de transporte).

Agrupación 32.- Construcción maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33.- Construcción máquinas de oficinas y ordenadores.

Agrupación 34.- Construcción maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35.- Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36.- Construcción vehículos, automóviles y piezas de repuesto.

Agrupación 37.- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38.- Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39.- Fabricación instrumentos de precisión óptica y similares.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO

GRUPO 4º.- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS. (1 miembro).

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 41.- Industria de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42.- Industria otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43.- Industria textil.

Agrupación 44.- Industria del cuero.

Agrupación 45.- Industria calzado, vestido y otras confecciones textiles.

Agrupación 46.- Industria madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47.- Industria papel, y derivados; arte gráficas y edición.

Agrupación 48.- Industria de transformación del caucho y plástico.

Agrupación 49.- Otras Industrias manufactureras.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO

GRUPO 5º.- CONTRUCCION. (2 miembros).

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división, grupo y epígrafes de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas en los siguientes epígrafes: 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508.

Categoría a).- 501, 502, 503. ELIGEN UN MIEMBRO.

Categoría b).- 504, 505, 506, 507, 508. ELIGEN UN MIEMBRO.

**GRUPO 6º.- COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJES, REPARACIONES.
(6 miembros).**

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 61.- Comercio al por mayor.

Agrupación 62.- Recuperación de productos.

Agrupación 63.- Intermediarios del comercio.

Agrupación 64.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 65.- Comercio al por menor de productos industriales.

Agrupación 66.- Comercio mixto integrado, ambulante, comercio en régimen de expositores, y catálogo.

Agrupación 67.- Servicio de alimentación.

Agrupación 68.- Servicio de hospedaje.

Agrupación 69.- Reparaciones.

Categoría a).- 61, 62, 63, 66 y 69. ELIGEN UN MIEMBRO.

Categoría b).- 64. ELIGEN UN MIEMBRO.

Categoría c).- 65. ELIGEN TRES MIEMBROS.

Categoría d).- 67 y 68. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 7º.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. (1 miembro).

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 71.- Transporte por ferrocarril.

Agrupación 72.- Otros transportes terrestres.

Agrupación 73.- Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Agrupación 74.- Transporte aéreo regular.

Agrupación 75.- Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76.- Telecomunicaciones.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 8º.- INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, ALQUILERES. (2 miembros)

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 81.- Instituciones financieras.

Agrupación 82.- Seguros.

Agrupación 83.- Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84.- Servicios prestados a empresas.

Agrupación 85.- Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86.- Alquiler de bienes inmuebles.

Categoría única. ELIGEN DOS MIEMBROS.

GRUPO 9º.- OTROS SERVICIOS. (1 miembro)

Son electores de este grupo las personas físicas y jurídicas que tributan por la división y agrupaciones de la sección primera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas siguientes:

Agrupación 91.- Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92.- Servicios de saneamiento, limpieza y contra incendios.

Agrupación 93.- Educación e investigación.

Agrupación 94.- Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95.- Asistencia y Servicios Sociales.

Agrupación 96.- Servicios recreativos y culturales.

Agrupación 97.- Servicios personales.

Agrupación 98.- Parques de recreo, ferias y verbenas.

Agrupación 99.- Servicios no clasificados en otras rubricas.

Además, comprende también los Grupos de la sección segunda de actividades profesionales del Impuesto de Actividades Económicas. 511, 611, 721, 722, 723, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888.

Categoría única. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 10º.- ORGANIZACIONES EMPRESARIALES INTERSECTORIALES Y TERRITORIALES. (2 miembros)

Dos miembros, elegidos entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara, a propuesta de las organizaciones intersectoriales y territoriales más representativas. A tal fin, la Cámara solicitará a la Consejería correspondiente le

informe de cuáles son las mismas a las que la Cámara se dirigirá solicitando presenten la lista de candidatos acordada para cubrir dichas vocalías en el número correspondiente.

GRUPO 11º.- EMPRESAS CON MAYOR APORTACION A LA CAMARA.
(6 miembros)

Seis miembros elegidos entre las empresas de mayor aportación voluntaria.

El comité ejecutivo propondrá al pleno para su aprobación el proceso de elección de este grupo de vocales así como el importe de las aportaciones.

La aportación debe de efectuarse en cada ejercicio presupuestario.

No se computarán las cantidades, periódicas o no, que se satisfagan como contraprestación de los servicios que preste la Cámara.

Para la constitución del primer pleno desde la entrada en vigor de la Ley 4/2014 de 1 de abril y en el caso de que no se haya producido aportaciones voluntarias, se tomará en consideración las aportaciones obtenidas del último recurso cameral permanente devengado y abonado.

Si por las razones que sean no es posible completar el número de vocalías correspondientes a este grupo, el pleno se verá automáticamente reducido en el número de vocalías no cubiertas, pudiéndose previa aprobación del pleno, recuperar las mismas si se producen altas de empresas que hagan la aportación correspondiente.

GRUPO 12º.- VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO. (2 miembros)

1. Podrán asistir a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto **dos personas** de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la Cámara. A tal fin el presidente propondrá a los vocales elegidos y nombrados, una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocales a elegir.

2. La composición del Pleno en grupos y categorías se revisará cada cuatro años, antes de proceder a la renovación reglamentaria del mismo, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses económicos que la Cámara representa. Si la modificación de las variables de referencia aconsejase una modificación de la distribución actual, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, se someterá a la autoridad tutelante la nueva composición.

Artículo 7º. El Pleno. Funciones.

1.- Corresponde especialmente al Pleno:

- a) La aprobación y modificación en su caso de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las funciones que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Ley 4/2014.
- b) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades del Presidente y Comité para casos de urgencia.
- c) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, así como la realización de todo tipo de convenios de colaboración.
- d) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo, para importe inferiores al 25% del activo fijo de la Cámara, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18 del Real Decreto 669/145 de 17 de julio.
- e) La constitución de cualquier clase de préstamos y avales, así como de garantías que afecten a los bienes de la Cámara pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo, para importe inferiores al 25% del activo fijo de la Cámara, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18 del Real Decreto 669/145 de 17 de julio.
- f) El nombramiento y cese del secretario general y, en su caso del director gerente.
- g) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración del Código de Buenas Prácticas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, para su aprobación por la autoridad tutelante.
- h) La aprobación del censo electoral.
- i) La elección y cese de Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo, y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en el real decreto 669/145 de 17 de julio.
- j) El nombramiento y cese de las personas de reconocido prestigio previstas en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) La aprobación de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- l) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

- m) La Delegación y revocación en el Comité Ejecutivo de funciones que favorezcan y agilicen la toma de decisiones para el desarrollo de la actividad ordinaria de la Cámara.
 - n) Cuantas otras facultades puedan corresponderle derivadas de su carácter de órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara.
- 2.- La delegación de atribuciones que será efectiva desde su adopción, será revocable en cualquier momento y no podrá exceder de su período de mandato, extinguiéndose automáticamente en el momento en que se renueve el Pleno de la Cámara.
- 3.- Las delegaciones en materia de gestión financiera decaerán automáticamente con la aprobación de cada presupuesto anual.

Artículo 8º. El Pleno. Sesiones.

El Pleno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente o cuando lo soliciten por escrito más de la cuarta parte de los miembros del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del secretario para la válida constitución del Pleno, sin perjuicio de las normas aplicables para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9º. El Pleno. Quórum.

1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.
2. Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el apartado anterior, el Pleno podrá quedar válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de al menos un tercio de los miembros siempre que esté presente el Presidente, o quien legalmente le sustituya, y asistidos por el secretario, y adoptándose los acuerdos con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Las votaciones pueden ser:

1ª. Por asentimiento, cuando, tras declararlo el Presidente, ninguno de los presentes manifieste su disconformidad con la aprobación ni solicite otra forma de votación.

2ª. A mano alzada.

3ª. Nominales, de viva voz.

4ª. Secretas, por papeletas.

La votación ordinaria será la primera o la segunda de las señaladas, a elección del Presidente.

La votación nominal, de viva voz, se realizará leyendo el Secretario General la lista de los vocales o miembros con derecho a voto y contestando estos desde su asiento "sí", "no", o "abstención", según sea el sentido de su voto.

La votación será secreta, por papeletas cuando se trate de asuntos que afecten a personas o lo solicite la mayoría de los presentes.

3. Por el Secretario General se anunciará, una vez efectuado el cómputo de los votos, el resultado de la votación.

4. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 10º. El Pleno. Mandato.

El mandato de los vocales del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y su condición de miembros del Pleno es indelegable. Las personas jurídicas que hayan sido elegidas miembros del Pleno designarán una persona natural, con poder suficiente, para el ejercicio de las funciones correspondientes. Las empresas podrán variar la persona que la representen, mediante comunicación al Presidente de la Cámara.

Artículo 11º. El Pleno. Representación.

Ningún vocal del Pleno podrá ostentar en el mismo la representación de más de uno de los Grupos o Categorías en que se halle clasificado.

Artículo 12º. El Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

El comité ejecutivo estará compuesto por el presidente, que será el de la Cámara, los vicepresidentes 1º y 2º, el tesorero y tres vocales elegidos todos ellos por el Pleno de entre sus miembros.

La Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Cámaras, podrá designar a un representante que, sin tener la condición de miembro, participará con voz y sin voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto el de la Corporación.

2.- El mandato de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y su condición es indelegable.

Artículo 13º. El Comité ejecutivo. Funciones.

Corresponde al Comité Ejecutivo las funciones siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones público administrativas y las delegadas por el Pleno.
- b) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- c) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- d) Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuente con una delegación de aquél al efecto.
- e) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de toda clase de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- f) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Cámara.

- h) El nombramiento de los representantes de la Cámara en las corporaciones, entidades, asociaciones, en las que la Cámara tenga representación. La representación en actos o entidades oficiales habrá de recaer siempre en miembros del Pleno de la Cámara.
- i) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas
- j) En casos de urgencia justificada, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- k) La contratación y, en su caso, cese de personal y todas aquellas decisiones que afecten a las relaciones laborales.

Artículo 14º. El Comité ejecutivo. Sesiones.

El comité ejecutivo se reunirá como mínimo seis veces al año. Para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes y, en cualquier caso, contar con la presencia del Presidente y del Secretario General o con quienes tengan atribuidas sus suplencias. Sus acuerdos deben adoptarse por mayoría de los asistentes.

Con carácter extraordinario, se reunirá el Comité Ejecutivo siempre que lo decida el Presidente o lo solicite más de la cuarta parte, de sus miembros.

El Comité Ejecutivo queda válidamente constituido cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15º. Pleno y Comité Ejecutivo. Convocatorias.

Las convocatorias del Pleno y del Comité Ejecutivo serán notificadas a los vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas hábiles.

Las reuniones del Pleno y Comité serán convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten más de la cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de inicio de las sesiones y podrá hacerse por correo electrónico a la dirección expresamente indicada por el miembro del Pleno y Comité.

El orden del día, que acompañará a la convocatoria se fijará por el Presidente, con expresión de los informes, propuestas y asuntos que hayan de debatirse o notificarse.

Necesariamente se incluirán en el orden del día las peticiones de los vocales o miembros que representen, al menos, un tercio del total de derecho del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, y que se formulen con la suficiente antelación.

Artículo 16º. Convocatorias. Documentación.

Junto con la convocatoria y Orden del Día, se enviará el Acta de la sesión anterior y en casos de importancia podrán ser enviados los informes y demás antecedentes disponibles sobre cada uno de los asuntos que figuran en el correspondiente Orden de Día. En todo caso, tales documentos estarán a disposición de los miembros del Comité y Pleno en la Secretaría de la Cámara desde la fecha de la convocatoria hasta la de celebración de la sesión no pudiendo salir de la sede corporativa, salvo autorización expresa del Presidente.

Artículo 17º. Desarrollo de las sesiones.

Antes de iniciarse la sesión ordinaria del Pleno y del Comité Ejecutivo, se dará cuenta de las excusas recibidas y, a tenor de las respectivas exigencias de "quórum" de cada órgano, se determinará si éste puede o no constituirse válidamente. En caso negativo, se levantará acta por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido constituir válidamente.

Artículo 18º.- Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo se pueden hacer públicos a través de los medios de comunicación social, salvo que se trate de asuntos de orden interno, en cuyo caso será necesario acuerdo expreso del órgano colegiado.

Artículo 19º.- Actas.

- 1.- La gestión de las Actas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por el Sistema de Calidad de la Cámara.
- 2.- El acta puede aprobarse en la misma sesión o en la inmediata siguiente. En este caso, el Secretario General puede emitir, con anterioridad a la aprobación del acta,

certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

3.- Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 20º. El presidente.

1.-El Presidente que será elegido en la forma prevista en el art. 33 del RD 669/2015 de 17 de julio, ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados, será responsable de la ejecución de sus acuerdos y responderá de su gestión ante el Pleno.

2.- En las decisiones que sean sometidas a votación en el Comité Ejecutivo y en el Pleno, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21º. El Presidente. Atribuciones.

El Presidente de la Cámara tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y cualquiera de las comisiones, ponencias, servicios o reuniones que se celebren en la Cámara.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación y dirigir y encauzar las discusiones.
- c) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación.
- d) Visar las actas y las certificaciones que de los acuerdos puedan librarse.
- e) Velar por la puntual ejecución y exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la corporación, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas, incluso en las incidencias que surjan al ejecutar los acuerdos y ejercer las concretas funciones de inspección de los servicios atribuidos al Comité Ejecutivo.
- f) Distribuir los trabajos entre las diversas comisiones o ponencias y aprobar el orden del día de las mismas, cuando no pueda hacerlo el Comité Ejecutivo o éste se los delegue expresamente.

- g) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la corporación, así como los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la próxima sesión que éste celebre.
- h) Disponer, cuando considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.
- i) El Presidente sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los vicepresidentes y en su defecto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario General o en el Director Gerente si lo hubiere, en la forma expresada.

Artículo 22º. Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces idénticas atribuciones.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero.

Artículo 23º. Tesorero.

El Tesorero será responsable de la conservación y custodia de los fondos de la Cámara, supervisará la contabilidad y dirigirá la preparación de las cuentas anuales.

El Tesorero, en el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de alguno de los vocales del Comité Ejecutivo.

Artículo 24º. Cese del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo.

1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a) Por las causas previstas para la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
 - b) Por renuncia que no implique la pérdida de la condición de vocal del Pleno.
 - c) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto, dentro de los quince días siguientes de producirse aquella.
 3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 25º. Pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo.

1. El Pleno acordará la pérdida de la condición de miembro del mismo en los casos siguientes:
 - a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.
 - b) En el supuesto de empresas que formen parte del Pleno por ser de la mayor aportación voluntaria, las que no realicen la aportación correspondiente dentro de los 20 días siguientes al inicio de cada año de la legislatura para que se comprometieron.
 - c) Por no haber tomado posesión en la sesión constitutiva del pleno.
 - d) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno durante dos veces, o del comité ejecutivo durante cuatro veces, en el curso de un año natural.
 - e) Por renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
 - f) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.
 - g) Por fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.
 - h) Por incumplimiento grave del código de buenas prácticas previa audiencia del interesado.
2. El acuerdo del Pleno será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración Tutelante.

CAPÍTULO III

Secretario y Personal

Artículo 26º. El Secretario General.

1. La Cámara tendrán un secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.
2. El Pleno nombrará y cesará al Secretario General mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara y en uno de los diarios de mayor tirada de la demarcación.

La convocatoria de la plaza vacante de Secretario General deberá ser pública, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Secretario General lo será del Pleno y del Comité Ejecutivo.

El Secretario General, con voz, pero sin voto, asistirá como tal a las reuniones del Pleno y el Comité Ejecutivo y velará por la legalidad de sus acuerdos. Asimismo efectuará cuando proceda, pertinentes advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Cámara, dejando constancia de ello en las correspondientes actas.

Además de las funciones establecidas en el apartado anterior, corresponde al Secretario General, con independencia de las funciones que en él hayan sido delegadas, redactar y firmar con el presidente las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, así como la custodia de los libros de actas, certificar, cuando sea preciso, los acuerdos de los órganos de gobierno y demás certificaciones requeridas a la Cámara, prestar la asistencia y el asesoramiento precisos al Pleno y Comité Ejecutivo, al Presidente y al Director Gerente y, en general, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario. Cuando por cualquier motivo no exista Secretario General o éste no pueda desempeñar sus funciones, éstas serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 27º. El Secretario Adjunto.

El Comité Ejecutivo podrá proponer al Pleno el nombramiento de un Secretario Adjunto, de entre el personal fijo de la Cámara que además de la sustitución

prevista en el artículo anterior, tendrá las atribuciones que le sean especialmente conferidas por el Secretario General.

Artículo 28º. El Director Gerente.

1. La Cámara podrá nombrar un Director Gerente, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director Gerente, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

3. Corresponde al Director Gerente, con independencia de las facultades que en él hayan podido ser delegadas por los órganos de gobierno, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara y la dirección de los servicios, en los términos que establezca el Presidente.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara y mantendrá informados de su gestión y del conjunto de actividades de la Cámara al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Presidente.

4. Cuando no exista Director Gerente, o éste no pueda ejercer sus funciones, estas, serán asumidas por el Secretario General.

Artículo 29º. Personal empleado.

1. La Cámara tendrá, además, el número de empleados que exija la buena marcha de la entidad. El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente.

2. La contratación del personal y los ascensos de categoría, salvo en los casos en que la ley exija acuerdo del Pleno, es competencia del Comité Ejecutivo, que puede delegarla en el Presidente. La Cámara publicará en su página web los anuncios de contratación de personal con carácter indefinido con indicación de las funciones a desarrollar, así como de los requerimientos exigidos.

3. El personal de la Cámara tendrá dedicación exclusiva, sin perjuicio de las compatibilidades que pueda aprobar el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 30º. Régimen económico.

La Cámara dispondrá de los ingresos a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. A estos efectos, se entenderá por aportaciones voluntarias las contribuciones dinerarias entregadas a la Cámara para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega sin contraprestación de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Cámara en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.

Artículo 31º. Disposición y administración de bienes patrimoniales.

1. La Cámara deberá contar con la autorización de la Administración Tutelante para la disposición de bienes inmuebles debiendo obtenerla con carácter previo al inicio del procedimiento de enajenación que se basará en los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Al solicitar la autorización se definirá la motivación y la finalidad a la que van a ir destinados los fondos que se obtengan.

2. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles también será necesaria la autorización previa de la Administración Tutelante a la que se deberá informar de la forma y plazo en los que se vaya a financiar dicha adquisición para garantizar la disponibilidad de recursos que permita hacer frente a la misma.

3. Se encontrarán igualmente sometidos a previa autorización los actos de administración del patrimonio inmobiliario que tengan un importe igual o superior al 25% del valor del inmueble afectado. Al solicitar la autorización, se definirá la motivación y la finalidad de la actuación que se pretenda llevar a cabo en orden a la correcta administración patrimonial.

4. En el caso del resto de bienes, no inmuebles, también será necesaria dicha autorización con carácter previo cuando el valor del bien o la operación de crédito para cualquier fin que se quiera celebrar exceda del 25% del presupuesto ordinario.

5. La Administración Tutelante resolverá la solicitud en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que hubiera resuelto la solicitud, se entenderá estimada la misma.

Artículo 32º. Régimen presupuestario y cuentas anuales.

1. La Cámara deberá elaborar, anualmente, presupuestos ordinarios de ingresos y gastos y, si procede, extraordinarios.

2. Asimismo, la Cámara deberá someter los presupuestos ordinarios y extraordinarios a la aprobación de la Administración Tutelante, que también deberá fiscalizar sus cuentas anuales y liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y 16 del RD 669/2015. Las cuentas anuales se elaborarán aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Las mencionadas cuentas anuales y liquidaciones deberán ser presentadas por el Comité Ejecutivo para su aprobación por el Pleno acompañadas por el correspondiente informe de auditoría externa.

3. El Pleno de la Cámara, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, antes del 1 de noviembre, y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente antes del 1 de abril, elevándolos dentro del plazo máximo de tres días posteriores a su aprobación por el Pleno de la Cámara a la Administración Tutelante para su aprobación, la cual deberá negarla cuando vulneren los preceptos de la Ley 4/2014, de 1 de abril. La aprobación de los presupuestos se entenderá hecha, si antes del 30 de diciembre, y la de las cuentas, si antes del 30 de junio, la Administración tutelante no ha hecho observación alguna.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios. Sus proyectos, una vez aprobados por el Pleno, se someterán a la aprobación de la Administración Tutelante, y se entenderán aprobados si no hay oposición por parte de ésta en el plazo de un mes desde su presentación.

Las obras imprevistas y de carácter urgente que no admitan demora en su ejecución, se podrán acometer sin necesidad de presupuestos extraordinarios dando traslado inmediato de su coste y de la justificación motivada de la necesidad de su realización urgente a la Administración Tutelante. En este caso, será necesaria la inmediata adopción de un acuerdo por parte del Comité Ejecutivo en el que se justifique de manera suficiente y razonable la urgente necesidad de la actuación y se ordene el inicio de la formalización del presupuesto y del expediente de contratación correspondiente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4. Las cuentas anuales de la Cámara, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a las localidades de las mismas y serán objeto de publicidad en la página web de la Cámara.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara hará pública en su página web las subvenciones que reciba así como cualquier otro tipo de recursos públicos que puedan recibir para el desarrollo de sus funciones. A efectos de dar publicidad a las retribuciones anuales, se considera que son altos cargos y máximos responsables de la Cámara el Presidente, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera.

6. La Cámara deberá adecuar su contabilidad a lo establecido en el artículo 35.4 la Ley 4/2014, de 1 de abril, diferenciando entre las actividades públicas y privadas.

CAPÍTULO V

Régimen electoral

Artículo 33º. Censo electoral.

El censo electoral de las Cámara estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios no excluidas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 4/2014 y comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por los grupos y categorías establecidos en el art. 6 del presente Reglamento de Régimen Interior. Este censo se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo, con referencia al 1 de Enero.

Artículo 34º. Junta electoral.

1. Los representantes de los electores de la Cámara en la Junta Electoral, en número de tres, serán elegidos mediante sorteo, entre una relación de 9 electores correspondientes a uno por cada grupo de empresas elegidas por sufragio, propuesta por el comité ejecutivo de la Cámara. El sorteo se realizará en acto público presidido por un representante de la Administración Tutelante el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta.

2. El secretario general de la Cámara prestará asesoramiento en derecho a la Junta electoral si es recabado para ello.

CAPÍTULO VI

Servicios de la Cámara

Artículo 35º. Servicios en general.

La Cámara en cuanto corporación constituida para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, y los servicios de su demarcación, y como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, se organiza para el cumplimiento de los fines que establece la Ley 4/2104 Básica de 1 de abril.

Artículo 36º. Servicios gratuitos y de pago.

La Cámara presta de forma gratuita los servicios financiados con fondos públicos y podrá llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia.

Las empresas que hagan las aportaciones a que se refiere el art. 6.1 del presente reglamento, tendrán derecho a recibir los servicios de pago en las mismas condiciones que las empresas que satisfagan algún tipo de cuota por servicios recibidos.

Art. 37º. Censo público.

La Cámara elaborará un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios en la demarcación de la Cámara, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara los datos del Impuesto sobre actividades económicas y los censales de las empresas que sean necesarios.

Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la Ley 4/2014 atribuye a las Cámaras, así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.

Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la administración tributaria los empleados de la Cámara que determine el Pleno.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave.

Este censo público contendrá, además de otros que puedan requerirse, los siguientes datos de las empresas:

- Nombre de la empresa
- NIF
- Domicilio de actividad y /o el domicilio fiscal
- Actividad/Epígrafe
- Alta en el IAE

Este censo se revisará anualmente por el Comité Ejecutivo, con referencia al 1 de enero, a partir de los datos del Impuesto de Actividades Económicas facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Art. 38º. Información del Censo.

En cumplimiento de la normativa legal de protección de datos de carácter personal, la Cámara no proporcionará información de empresas en los casos en los que los datos de carácter personal y profesional no estén claramente identificados.

CAPÍTULO VII

Honores, premios y distinciones

Art. 39º. Medalla de la Cámara de Comercio.

La Cámara puede reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su especial apoyo a la Corporación de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno de la corporación.

CAPÍTULO VIII

Comisiones Permanentes

Artículo 40º. Comisiones.

La Cámara tendrá, al menos, las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Comercio Interior, Ferias y Consumo.
- b) Comisión de Comercio Exterior.
- c) Comisión de Formación, Educación y Cultura.
- d) Comisión de Industria, Transportes, Emprendimiento e Innovación.
- e) Comisión de Relaciones Laborales y Asuntos Económicos.

El Pleno podrá nombrar otras Comisiones que estime oportunas, tanto permanentes como eventuales, señalando en cada caso, la esfera de sus atribuciones.

Artículo 41º. Composición y funcionamiento.

1.- El Presidente de la Cámara lo será nato de todas las Comisiones Permanentes que estarán formadas por los miembros del Pleno que manifiesten su interés en formar parte de las mismas.

Asimismo, el Secretario General será Secretario nato de todas las Comisiones Permanentes y asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de las mismas.

2.- Las Comisiones Permanentes tendrán un Vicepresidente que sustituirá al Presidente cuando éste no pueda asistir a las reuniones que se convoquen. El Vicepresidente, será designado por el Presidente entre los miembros de la comisión correspondiente. Cada Comisión podrá ser asistida por un técnico de la Cámara, con voz, pero sin voto, designado por el Secretario General, en quien podrá éste delegar la Secretaria de la Comisión. Esta Secretaria redactará las actas y cumplimentará los acuerdos, que se elevarán al Comité Ejecutivo para su análisis.

3.- Las comisiones, podrán recabar del Comité Ejecutivo aquellas colaboraciones externas que en funciones de asesoramiento pudieran ser de interés para mejor orientación y resolución de los temas y problemas específicos de la Comisión y tendrán a su disposición todos los documento, datos y publicaciones que obren en la

Cámara; podrán solicitarlos de otras corporaciones y entidades, consultar a las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras Comisiones, todo sin más limitación que la de tener que cursar, en su caso la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

4.- Las Comisiones no podrán tomar acuerdos ejecutivos, y solamente podrán elevar las correspondientes propuestas de sus acuerdos al Comité Ejecutivo, quien a su vista y según su carácter y trascendencia, las elevará a la consideración y correspondiente acuerdo, en su caso, del Pleno de la Corporación.

Disposición Final

Las elecciones en la Cámara se regirán por lo establecido en Capítulo IV del Real Decreto 669/2015 de 17 de julio, que desarrolla la Ley 4/2014 Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Disposición adicional

En los supuestos del art.37.2 y 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el órgano de gestión estará compuesto por un representante de la consejería tutelante, un representante de la consejería competente en materia de economía, un representante de la consejería competente en materia de presidencia y un representante de la Cámara de Comercio de Torrelavega.